DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

DEFENSE OF HUMAN RIGHTS IN ADMINISTRATIVE LITIGATION

Fecha de recibido: 21 de marzo de 2024 Fecha de aceptado: 08 de agosto de 2024

Autores:

LOGIO BONILLA QUIJADA

Universidad de Latina de Panamá, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Docente. Ciudad de Panamá, Panamá.

Correo: lbonillaq@ulatina.edu.pa



Resumen

PALABRAS CLAVE: Derechos Humanos, actos administrativos, Sala Tercera, y

Contencioso

Administrativo.

La violación de los derechos humanos por actos administrativos que, expiden las autoridades administrativas en Panamá, es una competencia especializada a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que, data del año 1991. Son los derechos humanos justiciables del particular que, afectados por actos administrativos de carácter nacional, pueden ser protegidos ante la vía

contencioso-administrativa, sin que se requiera para ello agotar la vía gubernativa.

Abstract

KEYWORDS: Human Rights, administrative acts, Third Chamber, and Administrative Litigation.

The violation of human rights by administrative acts issued by the administrative authorities in Panama is a specialized jurisdiction of the Third Chamber of Administrative Litigation of the Supreme Court of Justice, which dates back to 1991. These are judicial human rights. of the individual who, affected by administrative acts of a national nature, can be protected before the contentious administrative route, without requiring

exhausting the governmental route.

Introducción

La protección de los derechos humanos es efectiva en la medida en que los ordenamientos jurídicos internos estatales, contengan remedios procesales que, constituyen una garantía de defensa ante situaciones de violaciones. Los Estados adquieren el compromiso convencional, y el deber de instituir en el contexto de las normas procesales, acciones judiciales que, faciliten al ciudadano la defensa de sus derechos humanos, cuando los mismos se vean afectados por la expedición de actos administrativos.

Mediante Ley 9 de 19 de abril de 1991, en la República de Panamá se atribuyó a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativa, Corte Suprema de Justicia, único tribunal que conoce del control jurisdiccional de la legalidad, una competencia especial, conocer demandas contencioso-administrativa contra actos violatorios a los derechos humanos. Lo antes expresado

62

no conduce la siguiente interrogante ¿Es efectiva la defensa de todos los derechos humanos a través del proceso de protección de derechos humanos?

Concepto de Derechos Humanos

Los derechos humanos pueden tenerse como un tema o asunto complejo, aunque, en doctrina para diferenciarlos se ha caracterizado como derechos universales, inalienables, interdependientes e indivisibles, basados en la dignidad y el valor de las personas e inherentes a todos los seres humanos. (United Nations. Office of the High Commissioner for Human Rights [OHCHR], n.d.; Donelly, 2009 citado por Frisancho y Delgado, 2014)

En el Manual de Educación en Derechos Humanos (IIDDH1, 1999) se concibe que los derechos humanos son principios que permiten a los individuos actuar y a los Estados legislar y juzgar. Son valores que reflejan aspiraciones humanas difíciles de lograr pero que dan sentido a la vida en sociedad. Históricamente la humanidad ha defendido y protegido los derechos fundados en la dignidad, libertad, igualdad y justicia.

Cantú Martínez (2011) en el Manual de El Derecho a Defender los Derechos Humanos en México, coincide en que los derechos humanos son valores elevados a categorías de normas jurídicas que, regulan la vida y relacione entre los seres humanos, así como las relaciones entre las acciones del Estado a través de las autoridades frente a particulares, determinados grupos y la comunidad.

Expresa Acuña (2010) que en la idea de los derechos humanos esté llena de ambigüedades y contradicciones, en la práctica los derechos humanos: son concretos, estructuran la vida cotidiana, protegen lo más valioso del ser humano y que, tutela el Estado: la dignidad, integridad, libertad, seguridad y satisfacción de necesidades esenciales, para poder vivir bien y en un espacio democrático que garantiza el Estado y la sociedad.

Siguiendo a Ledezman Uribe (2012) la noción actual de derechos humanos se encuentra todavía en proceso de consolidación, no se encuentra en la reciente historia jurídica antes de mediado del siglo XX. Es legítimo la búsqueda de antecedentes en la experiencia del mundo

occidental como la Revolución Francesa y la institución del Defensor Civitatis del año 364 a.C. en la provincia de Iliria en época de los emperadores Valentiniano y Valente.

Opina De Sousa Santos (2014) que los derechos humanos en el lenguaje de la dignidad humana mantienen una hegemonía, sin embargo, debe convivir con la alarmante realidad que la mayoría de los habitantes del planeta no son sujetos de los derechos humanos sino el objeto del discurso de los derechos humanos. Habría que considerar si este discurso desde una perspectiva histórica es una victoria o una derrota.

En América Latina para el desarrollo de la labor de gobernanza, la estructura del lenguaje utilizado por el derecho de los derechos humanos adopta como medio interpretativo el test de la razonabilidad o proporcionalidad. Es una técnica que facilita justificar las restricciones a derechos de la libertad, igualdad, salud, educación, entre otros, sin sacrificar el rol de referente único que cumple frente a las autoridades. (Núñez, 2014)

Los derechos humanos tienen como sujeto titular activo al ser humano, quien en su condición de ciudadano y miembro particular de la sociedad está sujeto al ejercicio de derechos y cumplir obligaciones. Los derechos humanos tienen como sujeto infractor al Estado y sus dependencias, por ser quien los reconoce e instituye, de ahí que, los actos de los gobernantes pueden generar violaciones a esta particular categoría de derechos.

Instrumentos para defender Derechos Humanos.

Respecto de las condiciones de defensa o protección de los derechos humanos se logran avances importantes al término de la Segunda Guerra Mundial, entre los principales mecanismos disponibles a dichos propósitos, se encuentra, el reconocimiento a nivel universal y regional de la dignidad humana, en declaraciones, tratados y convenios. Con lo cual se limitó el poder del Estado frente al ejercicio de derechos fundamentales de la persona. (CEJIL, 2012)

Para Añaños (2016) en América Latina el tema de los derechos humanos y la dignidad pasa formar una parte de la agenda y preocupaciones de los Estados, lo que conduce a institucionalizar el sistema universal bajo la guía de Organización de Naciones Unidas ONU creada en 1945 y en el ámbito regional el sistema lo demarca la Organización de Estado Americanos fundada en 1948.

Todos los Estados siguen motivaciones en la adopción de textos internacionales en materia de derechos humanos, así como la aceptación de compromisos restrictivos, su grado de integración en el sistema internacional en el orden universal o regional. Lo que explica las reacciones esperadas luego de la firma de los textos, que pesan directamente sobre los controles en el ámbito del multilateralismo. (Alles y Egger, 2016)

El sistema de protección a los derechos humanos determina una obligación del Estado como firmante de instrumento internacionales, el cual es definido por la doctrina como el conjunto de elementos, principio y normas que buscan la adecuada protección de los Derechos Humanos e identifica los instrumentos internacionales convencionales, que describen los derechos y libertades fundamentales, que todo ser humano debe disfrutar. (Carvajal, 2016)

Las obligaciones que asumen los Estados a partir de la ratificación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que los categoriza como de aplicación inmediata, entendiendo que se trata de fórmula a utilizar, por motivos de cualquier violación a esta clase de derechos por parte de los afectados, quienes puede acudir a los tribunales para denunciarla. Cada Estado regula las garantías de ejercicio y defensa de estos derechos frente a situaciones de violaciones concretas. (Cifuentes, 2016)

Las obligaciones para el Estado en el marco del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclara Galdiano (2003) deriva implícita y explícitamente de un componente de recursos económicos disponibles, lo que se ha erigido en una premisa que da lugar a conclusiones negativas en temáticas de justiciabilidad y aplicación directa de estos derechos e incluso de la existencia misma de dichas obligaciones.

Abramovich y Courtis (2016) proponen que las objeciones a la justiciabilidad que distingue los derechos civiles y políticos de los derechos económicos sociales y culturales, radica principalmente en una objeción de naturaleza circular que los mecanismos procesales tradicionales aplicables a los primeros no tienen el alcance para presentar reclamos a las violaciones de los últimos.

Se han elevado a la categoría de derechos humanos a la vida, honor, igualdad, libertad, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948; Pacto Internacional de

65

Defensa de los derechos humanos en la vía contencioso-administrativa

Derechos Civiles y Políticos 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966; Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969, Convención de los Derechos del Niño, por destacar algunos instrumentos.

Los Derechos civiles y políticos son de aplicación inmediata y judicialmente defendibles frente a todo acto que, los vulnere, afecte o violente; los Derechos Económicos, Sociales y Culturales son de aplicación diferida o sujeta a programas para su desarrollo, sin embargo, se les niega amparo en la justicia, por concebir que la justicia no tiene alcance para obligar al Estado, igual tratamiento se deriva a los Derechos Humanos Difusos.

Defensa contenciosa administrativa de los Derechos Humanos

La efectividad y defensa de los derechos humanos es un deber que, debe asumir y promover el Estado a favor de todos los ciudadanos. Es un compromiso que deriva de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y comprende el conglomerado de derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y los derechos difusos como los ambientales.

La efectividad de mecanismos procesales para la defensa o protección de los derechos humanos en la vía contencioso-administrativa es una temática cuyo estudio en Panamá desde la aprobación de la Ley 9 de 19 de abril de 1991. Dicha normativa atribuyó a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, conocer la violación de derechos humanos de carácter justiciable, cuando mediante demanda se advierte la vulneración de disposiciones que, consagran derechos humanos acontecida por la expedición de actos administrativos expedidos por autoridades cuyas competencias abarque el ámbito nacional.

Manifiesta Benavides (2012) que la justicia Contencioso Administrativa es la instancia que, de acuerdo disposiciones constitucionales, tiene la función de ejercer el control de legalidad de los actos expedidos por la Administración Pública. Es un rol fundamental que es importante en el ámbito legal que garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales del ciudadano.

El proceso de protección de los derechos humanos privilegia los derechos humanos justiciables, derechos cuyo alcance la Ley no precisa. Deja en manos del tribunal establecer los derechos justiciables. La normativa olvida la integralidad e indivisibilidad de los derechos

humanos, ya que sigue criterios que no consideran los derechos económicos, sociales y culturales como verdaderos derechos. (Arango, 2000)

El proceso de protección de los derechos humanos era deficiente, en su aplicación la norma excluye de su ámbito derechos desde su introducción al sistema judicial y mantenida por la Jurisprudencia. La ley no define el alcance de la expresión derecho humano justiciable y deja esa labor al Juez Administrativo. No todos los derechos humanos reunidos por la Ley panameña pueden reclamarse en esta vía. (Cedalice, 2011)

Situada en el extremo más conservador de la crítica mayoritaria expuesta sobre el mecanismo procesal especializado, sostiene Torrero (2015) que, no es prudente afirmar que el reconocimiento de la protección de los derechos humano ha sido esquivo en Panamá. Y es que más allá de la existencia de derechos humanos incorporados teóricamente bajo una Primera Generación, existen otros derechos que ha sido reconocidos en la materia de derechos humanos.

El proceso contencioso-administrativo de protección de los derechos humanos que, contempla el numeral 15 del artículo 15, Código Judicial en su, el cual conoce en única instancia la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, constituye un método de protección judicial, el cual se sustancia mediante el trámite ordinario que regula la sustanciación de los procesos contencioso-administrativos de nulidad o de plena jurisdicción, consignado en las Leyes 135 de 1943 y 33 de 1946. La principal ventaja que se atribuye a este mecanismo es que, para accionar la vía del contencioso administrativo no se requiere agotar previamente la vía gubernativa.

La competencia de protección a los derechos humanos que, se interpone ante la Sala Tercera y que permite a la Sala Tercera resolver la admisibilidad de demandas por violación de derechos humanos justiciables. La ley no se define ni ofrece las bases sobre las cuales se establezca cuando es justiciable un derecho humano, no obstante, la doctrina de admisibilidad sostenida por la Sala Tercera, en torno al derecho al trabajo apoyada en interpretación fundada en criterio de autoridad, los ha calificado como no justiciable, por constituir un derecho humano de segunda generación de tipo programático, cuyo desarrollo depende de la implementación de políticas económicas. (cfr. Resoluciones de 17 de diciembre de 1991; 4 de octubre de 2000; 12 de enero de 2001; 11 de mayo de 2001; 21 de mayo de 01).

67

Conclusión

La jurisprudencia de Sala Tercera de lo Contencioso Administrativa. En materia de protección de derechos humanos se plegó a un criterio de doctrina restrictivo no establecido la ley y adverso que, en la práctica exista una verdadera protección en materia de derechos humanos contra violaciones originas en actos administrativos expedidos por autoridades nacionales sea efectiva. La interpretación que ha prevalecido se sustenta en posición teórica limitada que, no se compadece con la universalidad de los derechos humanos. Es oportuno desatacar que, en contadas oportunidades en la vía contencioso-administrativa ha habido una protección efectiva de derechos humanos justiciables como ocurrió con el derecho al libre tránsito, mientras que, en la mayoría de las oportunidades se han negado carácter de justiciables como ha ocurrido en el caso del derecho humano de asociación o el derecho humano al trabajo.

Referencia bibliográfica

- Abramovich, V. y Courtis, Ch. Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales. http://www.oda-alc.org/documentos/1366995147.pdf
- Acuña Mercado, M. L. ¿Qué entendemos por Derechos Humanos y Derechos Fundamentales?

 Justicia, No. 18 pp. 151-161 Diciembre 2010 Universidad Simón Bolívar Barranquilla, Colombia ISSN: 0124-7441

 www.unisimonbolivar.edu.co/publicaciones/index.php/justicia
- Alles, D. y Egger, C. Los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos en los Países del Sur: una mirada de las interacciones entre el Multilateralismo Global y Regional. Foro Internacional, Vol LVI, Num. 1, enero-mayo 2016. El Colegio de México, A.C. http://www.redalyc.org/pdf/599/59945551003.pdf
- Añaños Brediñana, K. G. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: Análisis de los Informes del Comité de Derechos Humanos en Latinoamérica. Revista Paz y Conflictos, Vol. 9, No. 1, 2016. https://www.revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/3984

- Arango, V. Introducción a los Derechos Humanos. Ediciones Panamá Viejo. 2da Edición, Panamá, 2000. www.penjurpanama.com
- Benavides Pinilla, V. L. Compendio de Derecho Público Panameño. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Panamá. 2012
- Bernal H. M.A.; Carrasco A. J. A. y Domingo C. L. M. Manual de Derecho Administrativo Panameño. Primera Edición. Litho Editorial Chen. Panamá. 2013
- Bonilla Quijada, L. Del Proceso Contencioso Administrativo de Protección de los Derechos Humanos. Trabajo de Graduación. Universidad de Panamá. Panamá. 1998.
- Cantú Martínez, S. El Derecho a Defender los Derechos Humanos en México. 2011 www.derechoshumanos.net/protección/index.htm
- Carvajal Contreras, M. Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo LXVI, Número. 265, enero-junio 2016. www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/59511/52479
- Cedalise Riquelme, C. La Tutela Judicial de los Derechos Humanos en Panamá. Boletín de Informaciones Jurídicas No, 45. Centro de Investigaciones Jurídicas. http://www.up.ac.pa/ftp/2010/c_ijuridica/documentos/boletin-20111.pdf
- Constitución Política de la República de Panamá. Ledinsa. Segunda Edición Escolar 2015.
- Código Judicial de la República de Panamá. Sistemas Jurídicos, S.A. 19ª Edición actualizada 2022.
- De Sousa Santos, B. Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Colección Justicia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Ediciones Antropos. Colombia. Agosto

 2014.

 http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Derechos%20Humanos%20Democracia%20y%20Desarrollo.pdf
- Frisancho, S. y Delgado Ramos, E. Razonamiento sobre Derechos Humanos y prácticas culturales entre adultos de comunidades indígenas del Perú. Scheme Revista Electrónica de

- Defensa de los derechos humanos en la vía contencioso-administrativa 69

 Psicología y Epistemología Genéticas Vol 6, Número especial noviembre 2014.

 www.mirilia.unesp-br/scheme.
- Gialdiano, R. E. Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Revista IIDH, Vol 37, 2003. http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08066-3.pdf
- Gordillo, A. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo 1-Parte General Novena edición. Décima edición. Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A. Argentina. 2012
- Ledezma Uribe, J. de J. La Defensa de los Derechos Humanos en Roma. El Defensor de la Ciudad en Derecho Romano. Revista de la Facultad de Derecho de México. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

 http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60735/53610
- Martínez Cifuentes, A. Evolución de los Derechos Civiles y Políticos en el ámbito internacional y su impacto en la democracia y la participación política em los Estados. Revista Iter Ad Veritatem, Vol 14, Enero-Diciembre 2016 http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/1336/1239
- Molino Mola, E.Legislación Contenciosa Administrativa Actualizada y Comentada. Imprenta Universal Books. Segunda Edición Ampliada. Panamá. 2010.
- Torrero Perigault, I. M. El Reconocimiento de la Protección de los Derechos Humanos en la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Panamá: ¿Una perspectiva distinta? Memoria Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo, Vol II, 161-181.
- UNESCO. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Manual de Educación en Derechos Humanos. 2da edición. Costa Rica. 1999. https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1921/manual-educacion-en-ddhh-niveles-1-y-2-1999.pdf
- Ureña, R. Indicadores de Derechos Humanos: Contexto y Desafío en América Latina. Derechos Humanos y Políticas Públicas, Universidad de Los Andes. 2014. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhpp_pdf/DHPP_Manual_v3.81-130.pdf